

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Resi orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} 50 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32^{as} por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: solamente cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Presupuestos.

Habiéndose remitido al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez, Alcalde de Torrejón de Ardoz, contra un acuerdo de este Gobierno, referente á la compensación de créditos solicitada por el arrendatario de consumos; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 19 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 18 de Mayo de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Abril de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—García Lomas.—Font.—Cunill.—García Acevedo.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1892

Buenavista

19 Pedro Fernández de Cuevas Ramirez.—Util condicionalmente.

Universidad

63 Isidoro Sánchez Castander.—Inútil: recluta en depósito.

Palacio

231 Manuel Bezares Caballero.—Inútil: recluta en depósito.

Centro

18 José Antonio Sánchez.—Inútil: recluta en depósito.

Hospicio

8 Eduardo García Bote.—Inútil: recluta en depósito.

366 Alejandro Sánchez Núñez Delgado.—Pendiente de que se justifique su fallecimiento.

Valdemorillo

4 Matias Alejandro Criado.—Inútil: recluta en depósito.

Villamantilla

7 Galo Zamorano Lozano.—Inútil: recluta en depósito.

Alcalá

2 Florencio Sáez Lozano.—Inútil: recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Buenavista

2 Angel Cuadrado Valencia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Francisco Cristóbal Carretero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Juan Antonio de la Vega Loeches.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

14 Julio Davasa Pereira.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

28 Ignacio Ustarroz Labiano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

31 José Montares Toledo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

32 José Serrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

42 Manuel Álvarez Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

48 Sabas Pajares Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

53 Carlos Juan Cordero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

57 Ciriaco Sanz Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

75 José Casco.—Talla, 1^{as}300 milímetros: continúa de recluta en depósito.

77 José Hurtado Riveral.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

81 José María Ibáñez Cambroneró.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

88 Mariano Gaucho Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

99 Segundo Martínez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

100 Tomás de la Mata Lucas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

104 Francisco Javier Zurrunero Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

105 Juan Bautista Callejo San Cristóbal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

107 Manuel López Garcia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

111 Alfredo Rodríguez Herreros.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

115 Adolfo Andrade Zufria.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

119 Eduardo Martín Garcia.—Talla, 1^{as}333 milímetros: continúa de recluta en depósito.

120 Federico Villanueva Baena.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

125 Matias Asenjo González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

129 Tomás Cuesta Pérez.—Talla, 1^{as}310 milímetros: continúa de recluta en depósito.

137 Manuel Unzué Garcia.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

140 Vicente Calderón Vega.—Talla, 1^{as}380 milímetros: soldado sorteable.

142 Antonio Copel Serrano.—Talla, 1^{as}343 milímetros: soldado sorteable.

149 Angel García Nieto.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

150 Angel Acero Méndez.—Talla, 1^{as}340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

156 Antonio López Garcia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

164 Eugenio de Diego Romo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

165 Eugenio Oliva Tomico.—Reconocido el hermano, resultó apto para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

169 Eusebio Cebrián Lafuente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

173 Fructuoso Poveda Huets.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

179 Fernando López Taravillo.—Exceptuado. Talla, 1^{as}340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

180 Faustino Moreno Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

181 Fernando Martínez Peña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

184 Joaquín Peiro Reig.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

190 José María Martínez Taberné.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

191 Julián Tapia Díez.—Talla, 1^{as}340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

196 Manuel Jimeno Garcia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

197 Miguel Beltrán Metanteu.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

199 Mariano Daniel Pichel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

200 Nicolás Vidal Pallarés.—Talla, 1^{as}370 milímetros: soldado sorteable.

202 Pascual Reimonte Carmona.—Talla, 1^{as}340 milímetros: continúa de recluta en depósito.

203 Pedro Balbuena Berdía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

209 Raimundo Delgado Mora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

215 Santiago Garcia Moraga.—Talla, 1^{as}350 milímetros: soldado sorteable.

217 Tomás Bonet Mateo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

221 Alfredo Boyán Celda.—Inútil: excluido totalmente.

224 Cayetano Sánchez Barragán.

Inútil: continúa de recluta en depósito.

226 Francisco Serna Trompeta.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

228 Florán Nicolás González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

229 Julián Carralero Burgos.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

237 Ricardo Albendín Orejón.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

238 Rafael Pasamontes Molina.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

243 Eduardo Garcés Pérez.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

246 Joaquín Hinojosa Valle.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

250 Pedro Izquierdo Martín.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

256 Adolfo Castellanos Ortega.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

273 Domingo Cerezo Pancorbo.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

279 Emilio Navarro Iglesias.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

280 Enrique González Rivas.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

283 Emilio Álvarez Menéndez.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

292 Francisco Javier Sáenz de Burraga Pingarrón.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

295 Felipe Dávila Benítez.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

296 Gaspar Pastor Aranda.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

297 Gregorio Rojo Pajares.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

299 Hipólito Blanco Fernández.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

302 Ildelfonso Rojas Rueda.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

303 José Castañeda Bejerano.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

304 José Julio del Campo Madrid.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

316 Joaquín María García Zamorano.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

323 Luis Angulo Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

325 Luis Rodríguez Boró.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

334 Manuel Barrero Gayo.—Soldado sorteable por haber desistido de la excepción.

336 Manuel Alonso Agramunt.—Talla, 1'560 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.

342 Pedro Goya Marure.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Latina

15 Manuel González Ponte.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Hospicio

232 Esteban Montero Hernández.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

Valdemorillo

3 Doroteo López Pascual.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

6 Melitón Criado Gamella.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

12 Federico Gutiérrez Zamorano.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

16 Mariano Pedro Aldea Indego.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Buenavista

9 Emilio Rodríguez Moreno.—Prófugo.

48 Leocadio González Hervás.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

57 Toribio Cosías Turégano.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

63 Angel García Trelles Gárate.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

72 Eduardo Fernández Sánchez.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

74 Florentino de la Fuente Gómez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

82 Hermenegildo García Morón.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

89 Jesús Velasco Juanete.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

111 Salvador Martín Moriano.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

126 Vicente Montesinos Fernández.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

136 Florencio Moraga Sánchez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

146 Manuel Sánchez Soto.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

147 Manuel Rodríguez García.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

152 Antonio García Jiménez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

164 Valentín Monzó González.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

166 Alejo Sánchez Rincón.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

170 Aquilino Cortijo López.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

176 Aníbal Bermejo Oliver.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

177 Alfredo de los Santos Palacios.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

178 Baldomero Gayo López.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

180 Cecilio Padilla Pérez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

183 Cecilio David Díaz González.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

186 Esteban Álvarez Alcalde.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

194 Eusebio López Brogle.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

198 Gregorio Tejeiro López.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

203 Juan Esteban Romero Romero.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

205 Julián Rivas Aguirre.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

207 Jacinto Díaz Martínez.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

209 Jesús Entero Cañizares.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

212 José Sanz Peña.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

217 José Galán Jardín.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

218 José Ruiz Cruz.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

226 Julián Gil Camacho.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

229 Lorenzo González Brú.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

232 Miguel Rubio Gil.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

239 Manuel Morón Garcés.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

252 Pablo Moreno Juanes.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

260 Simón Gutiérrez Sanz.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

265 Santiago Espada González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

300 Francisco Paredes López.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

304 Luis Gómez Pastor.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

306 Luis García Rodríguez.—Util condicionalmente.

308 Trinidad Santa María Marín.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

316 Desiderio Antonio Rodríguez Gallego.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

317 Basilio Pérez Carranza.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

343 Hilario Robledo González.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

349 Joaquín García Lorenzo.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

351 Joaquín Plaza Camino.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

366 Olegario Diego Pérez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

367 Pantaleón del Río Poveda.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

368 Pedro Sáenz Aparicio.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

370 Pedro Mora del Río.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

371 Pedro Liébana López.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

380 Santiago Roncero Oliva.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

Latina

100 Enrique Lluch Gómez.—Inútil: excluido totalmente.

241 Eduardo Amor.—Talla, 1'535 milímetros: soldado sorteable.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Buenavista

2 Antonio Buenavida García.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

17 Jorge Montero Martínez.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

36 Juan Marijuán Díaz.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

64 Manuel Hernández Merino.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

70 Ramón Mondina Díaz.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

95 Emilio Marrufo Gil.—Excepuado:

cumplió las tres revisiones que previene la ley.

99 Francisco Beltrán Aicart.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

101 Francisco Gascañada Goenada.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

109 Juan Cañizares González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

131 Pedro Fernández Fernández.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

134 Pedro Antonio Diz del Marzo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

150 Alejandro Berenguer Vidal.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

152 Elías Álvarez Blanco.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

154 Enrique Gordón Romero.—Excepuado: Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

157 José Piñol Martínez.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

160 Lorenzo Alcalde Pastor.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

166 Antonio López del Río.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

168 Andrés Costa Aragonés.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

170 Cristino Culebras Hernanz.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

172 Donato Álvarez de Lorenzana Quiroga.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

182 Ramón Montes Álvarez.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

196 Jesús Muñoz Bazo.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

197 Juan Fernández Pau.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

199 Ramón Celador Gómez.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

205 Angel Menéndez Nicolás.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

208 Aniceto González López.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

210 Agustín Gómez Hernán.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

211 Angelino Sanz Arranz.—Excepuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

213 Blas Cañada Jiménez.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

230 Fernando López.—Talla, 1'530 milímetros: Excepuado: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

245 José Rubio Nogal.—Talla, 1'330 milímetros. Exemptuado: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

246 José Anguera López.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

248 José Vidal Barberá.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

258 Luis Rodríguez Revilla.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

268 Manuel Mompó López.—Exemptuado. Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

269 Manuel Vida Frías.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

273 Manuel Gómiz Servent.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

274 Manuel Miñana Blanco.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

278 Nicasio Tomico López.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

280 Pedro Sánchez Barrero.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

288 Santos Crespo Vidal.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

298 Antonio Izcena García.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

308 Gonzalo Pérez Bermejo.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

313 José Gila Jarza.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

315 José Ibáñez Figueroa.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

316 Manuel Ródenas Martínez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

320 Santiago Manuel de Diego Clemente.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

329 Francisco Navarro de Palencia Olmedo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

334 José Nogueira.—Talla, 1'335 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

337 Joaquín Montes Moya.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

340 Manuel Peñalva Candela.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

345 Anselmo Domínguez Salinero.—Exemptuado. Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

351 Antonio Pérez Juancomartí.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

353 Antonio Chaçón Rodríguez.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

373 Francisco Javier Ayllón Lara.—Talla, 1'325 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

376 Francisco Martínez de Velasco y Martínez de Céspedes.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

403 Manuel Riaza Román.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

412 Policarpo Alvarez Iglesias.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

422 Rafael Echevarría Higuera.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

425 Sebastián Risco Camarero.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

428 Tomás Jiménez Olivares.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

431 Vicente Alonso Pérez.—Exemptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Latina

324 León Fernández Fernández.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Hospicio

229 Juan Pérez Gil.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días, si no estuvieren conformes con el fallo de la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández y Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

ORDENANZAS MUNICIPALES (1)

CAPÍTULO XIII

Abrevaderos

Art. 53. Los abrevaderos se establecerán precisamente en las carreteras y glorietas de los caminos, á la mayor distancia posible del antiguo recinto de la población, con objeto de facilitar el uso de aquellos, sin que produzcan molestias al vecindario, debiendo estar dispuesto de manera que puedan abrevar toda clase de ganados. No se permitirá abrevar á los que se hallen atacados de enfermedad contagiosa.

Art. 54. El ganado que abreve lo hará suelto ó sujeto por medio de ronzales, y de ningún modo uncido ó enganchado en cualquier clase de vehículos, debiendo colocarse éstos de modo que no intercepten el tránsito público y fuera del terreno en que se halle emplazado el abrevadero.

Art. 55. No se permitirá lavar ropas

ni otros objetos que ensucien las aguas de los abrevaderos, ni introducir en ellos vasijas sucias, ni verter las aguas fuera de los artesones ó pilas.

Art. 56. El ganado perteneciente á los regimientos de la guarnición podrá abrevar tan sólo en el caso de que se hallen desocupados los abrevaderos, siempre que se sujete á las reglas establecidas para los demás ganados é ingrese en aquéllos por secciones de á 20, guardando cada sección el turno con el ganado de los particulares, á fin de que el de estos últimos no se detenga más tiempo que el necesario para que concluya de abrevar el correspondiente á la sección que á su llegada lo estuviere verificando.

Art. 57. Los guardas de abrevaderos y demás dependientes del ramo de fontanaria á cuyo cargo estén aquéllos, cuidarán del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, así como del orden con que los ganados por su turno deban abrevar, denunciando á la Autoridad competente las faltas que cometieren los contraventores para que se les imponga el correspondiente correctivo.

CAPÍTULO XIV

Caballerías

Art. 58. Los dueños de caballerías tienen obligación precisa de declarar las que posean, mediante relación jurada que se les facilitará en la sección correspondiente del Ayuntamiento, á fin de que sean matriculadas.

Art. 59. Se prohíbe terminantemente que corran las caballerías por las vías públicas, permitiéndose solamente que sean conducidas ó guiadas al paso ó trote corto.

Art. 60. No se permitirá estacionar en las vías públicas, ni atar en las fachadas de las casas, ninguna clase de caballerías, ni tampoco herrarlas ó darles pienso en otro artefacto que no sea el saco.

Art. 61. Los arrieros, conductores de recuas ó de caballerías con cargas voluminosas, no podrán guiar cada uno de ellos más que dos en reata, debiendo transitar por calles cuyo ancho permita, á la vez que el de las caballerías, el paso de cualquier vehículo, absteniéndose de tocar en las aceras.

Art. 62. Se prohíbe que las caballerías cargadas marchen por los paseos, debiendo hacerlo por las calles laterales destinadas á aquel servicio.

Art. 63. Las caballerías y demás animales útiles que se extravíen en las vías públicas serán conducidos á disposición del Teniente Alcalde del distrito, cuya Autoridad dispondrá se depositen en el punto destinado al efecto, anunciándose en los diarios oficiales el extravío de los mismos en un plazo de tres días. Al terminar el tercero, si no se ha presentado el dueño, se publicará en dichos diarios el anuncio de subasta para su venta, la que habrá de verificarse precisamente á los tres días siguientes al en que se inserten los mencionados anuncios, reservándose á la Asociación de ganaderos el importe ó beneficio que se obtenga, deducidos los gastos de manutención y demás que se ocasionen, que ingresarán en la Tesorería municipal. El producto líquido de la venta no se entregará á dicha Asociación hasta que hayan transcurrido dos años, durante los cuales estará á disposición del dueño. (Art. 615 del Código civil.)

Lo mismo se practicará con cualquiera clase de carruaje que se pierda, si bien

ampliando el plazo del anuncio de dicha pérdida á quince días, señalando después otros quince para verificar la subasta para la venta.

Art. 64. Se prohíbe terminantemente entrar á caballo en la población con armas de fuego cargadas.

CAPÍTULO XV

Perros.

Art. 65. Los dueños de perros tienen la obligación precisa de declarar los que posean, mediante relación jurada que se les facilitará en la sección correspondiente del Ayuntamiento, á fin de que sean matriculados.

Art. 66. Para los efectos de esta matrícula se clasifican los perros en tres clases: á la primera corresponden los llamados falderos, de lanas, galgos ingleses y los de presa, ratoneros, bull-dogs, Terranova y todos los de caza; á la segunda los destinados á la guarda de propiedades y ganados, y á la tercera los que sirven de guía á los ciegos.

Art. 67. Los que poseyendo uno ó más perros hicieran cesión de ellos á tercera persona, deberán ponerlo en conocimiento del Alcalde por medio de oficio, en el que expresarán el nombre del nuevo poseedor y su domicilio.

Art. 68. El Alcalde queda facultado para compeler á los que tengan dos ó más perros á desprenderse de ellos en caso de justificarse por los reclamantes, ó por la información que al efecto se practique, que causan molestias al vecindario, ó que los perros habitan en locales que carecen de las debidas condiciones de higiene y salubridad.

Art. 69. La Secretaría inscribirá las denuncias que se le presenten por los dependientes del Ayuntamiento ó por cualquier particular.

Art. 70. Las bajas en la matrícula se harán por muerte, venta ó cesión, bastando para ello el aviso del dueño, no obstante la responsabilidad á que haya lugar, caso de que no sea cierto el hecho en que se funde la baja solicitada.

Art. 71. Por cada uno de los perros matriculados se entregará á sus dueños una chapa con el número de la inscripción, la que será colocada en el collar del perro. Esta chapa habrá de devolverse á la Secretaría cuando el interesado de parte de la baja.

Art. 72. Los perros deberán llevar bozal ó ser conducidos por sus dueños con cadena ó cordón. Los que se encuentren en la vía pública sin alguno de estos requisitos ó carezcan de la medalla, serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, quienes los conducirán al depósito destinado al efecto, en cuyo sitio permanecerán tres días, durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños, previa la presentación de la cédula personal y de la matrícula, abonando la multa correspondiente, si la detención se hubiese verificado por no llevar el perro bozal ó cadena. Pasados estos tres días, los dueños no tendrán derecho alguno á reclamar.

Los perros de presa y los mastines llevarán siempre bozal y cadena.

Art. 73. Transcurridos los tres días se procederá á la enajenación de los perros que tuviesen comprador, á presencia del encargado del depósito.

Art. 74. En el día destinado á la venta no podrán entablar reclamación alguna los dueños de los perros depositados,

(1) Véase el Boletín de ayer.

ni alcanzarán preferencia sobre los demás compradores, teniendo, sin embargo, el derecho de tanteo.

Art. 75. Los perros destinados á la custodia de las posesiones rurales, así como á la guarda de huertas, jardines y ganados, estarán durante el día con bozal; los que careciendo de él, acometiesen á las personas podrán ser heridos ó muertos por éstas, si no tuvieren otro medio de contenerlos ó defenderse de sus ataques.

Art. 76. Los perros correspondientes á la tercera clase, ó sean los que sirven de lazarillo á los ciegos, estarán exentos del pago de cualquier arbitrio que pueda establecerse, debiendo hallarse matriculados y llevar siempre bozal. No se permitirán los de presa ni bull-dogs para este objeto.

CAPÍTULO XVI

Protección á los animales útiles.

Art. 77. Se prohíbe hostigar y castigar con crueldad los animales, así como todos los actos violentos que den por resultado ocasionar sufrimientos crueles ó innecesarios á los mismos.

Todas las personas están autorizadas para denunciar ante la Autoridad á los infractores de esta disposición, á quienes se impondrá el correspondiente correctivo.

CAPÍTULO XVII

Carruajes.

Art. 78. Los conductores de cualquier carruaje, sea de carga ó de lujo, cuidarán de no entorpecer en su marcha el libre paso y circulación de los demás, procurando ir siempre por la izquierda de la línea que sigan, la que tomarán forzosamente cuando encuentren otro que vaya en dirección opuesta.

Los carruajes deberán ir siempre al paso por las calles de pequeña anchura y por las en que la circulación y aglomeración de personas fuese numerosa.

Art. 79. Cuando un vehículo de transporte hubiere de detenerse para cargar ó descargar, cuidará de hacerlo en el más breve plazo posible.

Art. 80. Si la carga ó descarga hubiere de verificarse en calle estrecha, se cuidará de que la ejecute sólo un vehículo, esperando los demás á que este termine dicha operación: en cuanto la termine, saldrá aquél y entrará otro, y así sucesivamente, dejando expedito el paso para el público.

Art. 81. Los vehículos destinados á transportes, vayan ó no cargados, marcharán siempre al paso y serán guiados por un conductor, quien llevará cogida la caballería de varas, marchando á su lado y sujetándola de la cabezada.

Cuando el tiro de un carro se componga de dos caballerías en reata, se dispondrá de manera que la de delante vaya provista de un ramal sujeto á la cabezada, de modo que, yendo á parar á manos del conductor, permita á éste dirigir las en la ruta que siga.

No se permitirá reata alguna que exceda de cuatro caballerías, pudiendo aumentar el tiro pareando.

Art. 82. Las carretas de bueyes irán asimismo guardadas por un conductor; y cuando aquéllas sean más de dos, irá delante de la primera uno de ellos, repartiéndose los restantes á trechos de la carretería para que los bueyes no salgan de la línea que lleven.

No se consentirá que estén las carretas

paradas en la vía pública más que el tiempo preciso para la carga y descarga, ni que vayan juntas cuando sean más de dos, debiendo dejar entre ellas lo menos el largo de una de las mismas.

Art. 83. El ancho del carril en los vehículos de transporte no excederá de 1'80 metros, ni de 0'20 el vuelo de la carga de los mismos.

Art. 84. Los carros que conduzcan cal ó yeso irán perfectamente cubiertos con toldos y cortinas de cuero, de tal manera que resulten completamente cerrados, ó bien con una lona gruesa que abrace por completo el cargamento, sujeta con cuerdas en toda su extensión, con objeto de impedir que traspase el polvo y se caiga el material en las calles.

Los carros destinados al transporte de caballerías muertas y los que se empleen en el reparto de las carnes del matadero se sujetarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento. Los que conduzcan huesos, sebo y otros despojos serán precisamente cerrados en forma de caja con su tapa correspondiente.

Art. 85. Los vehículos destinados al transporte, así como las diligencias, coches y demás carruajes de camino, deberán ir provistos del correspondiente freno.

Las galgas que lleven los carros estarán dispuestas de modo que no sobresalgan de la longitud de la caja más que 0'40 de metro.

Art. 86. En instrucción especial se fijarán las calles y carrera que hayan de llevar los carros de transporte, el peso que han de poder cargar, la forma y diámetro de las llantas de las ruedas y la cuota que han de pagar por el deterioro que causen en el pavimento de la vía pública.

Art. 87. Las diligencias, coches y demás carruajes de camino que transiten por la vía pública llevarán siempre un zagal á pie conduciendo las caballerías. Las diligencias llevarán además un delantero montado en la primera caballería.

Art. 88. Se prohíbe á todo carruaje correr por las calles y paseos.

Art. 89. Los conductores de los carruajes dejarán á su paso libres las aceras.

Art. 90. En toda calle cuya anchura, fuera de las aceras, no permita pasen á un tiempo con cierta holgura dos carruajes, sólo se consentirá la marcha en un determinado sentido, á fin de que no puedan encontrarse dentro de la misma dos ó más carruajes que lleven dirección contraria.

Art. 91. Todos los carruajes, incluso los de transporte y camino, así como los destinados al acarreo de escombros y los que distribuyan las carnes procedentes de los mataderos, llevarán faroles colocados en la delantera á la altura conveniente, con foco de luz bastante para que se distingan á distancia. Estos faroles se encenderán al anochecer tan luego como empiece á lucir el alumbrado público, permaneciendo encendidos mientras éste no se apague.

Los carruajes para la conducción de personas deberán llevar precisamente dos faroles, uno á cada lado del conductor, exceptuándose los carros, diligencias y ómnibus que podrán llevar uno solo en la parte superior de la delantera.

Art. 92. Ningún cochero podrá separarse del carruaje que conduzca.

Art. 93. No se permitirá que los carruajes de camino, diligencias, coches correos, ómnibus y carros de carga, marchen por los paseos de carruajes, tales

como el Prado, la Castellana, etc., pudiendo únicamente verificarlo por las calles laterales destinados á transportes.

Art. 94. Los carruajes de alquiler, de cualquier clase que sean, no podrán situarse más que en los puntos designados por la Autoridad. Queda prohibido conducir en ellos á los que padezcan enfermedades contagiosas ó infecciosas.

Esta clase de vehículos se colocarán en los puntos de parada ó estación que se señalen, dejando un espacio por lo menos de un metro de uno á otro, para la circulación de las personas.

Se sujetarán también á las prescripciones que se establezcan en los respectivos reglamentos, además de las generales que se mencionan en esta Ordenanza.

Art. 95. Los coches de los cortejos fúnebres ó de algún espectáculo en la vía pública, estarán obligados á franquear el paso en los cruces de las calles; y en caso de espera, no formarán más que una sola fila en cada calle.

Art. 96. Los coches y carruajes de paseo que concurren á los del Prado, Castellana y Parque de Madrid, guardarán rigurosamente el orden de fila, entrando y saliendo de ellos por los sitios destinados al efecto, dejando despejado el centro del camino. Cuando estén parados, se situarán en filas á los extremos del paseo.

El orden de marcha será el que fije la Autoridad.

Art. 97. Cuando la concurrencia á los paseos sea extraordinaria, deberán hacer paradas en los cruces de las calles para dar tiempo á que por grupos pasen las personas, y se atenderán á las instrucciones que den los Tenientes de Alcalde ó sus delegados para el buen gobierno.

Art. 98. No se permitirá que los carruajes pasen por las calles donde hubiera marmolillos ó existan colocadas vallas, palenques ó faroles que indiquen la prohibición de su tránsito.

También deberán sujetarse, en las calles en donde haya colocados indicadores en la dirección que han de tomar los vehículos, á seguir las que en ellos se ordena.

Art. 99. No se consentirá que los carruajes se enganchen ó desenganchen en la vía pública, cualquiera que sea su clase.

Art. 100. Tampoco se detendrán aquéllos en la vía pública, sino formando hilera de uno solo de frente, y nunca pareados.

Art. 101. La doma y prueba de caballos sólo se permitirá en los paseos de carruajes y hasta las doce de la mañana en todo tiempo.

Art. 102. Los carros de transporte se establecerán en los puntos que designe la Autoridad, observando en éstos y en su tránsito por las vías públicas, donde únicamente puedan circular, las disposiciones dictadas para los carruajes en general.

(Se continuará.)

Carabanchel Alto

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 998 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se anuncia para la admisión de solicitudes, por plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente.

Carabanchel Alto 16 Mayo de 1892.—El Alcalde, Ildelfonso Fernández Cabrera.

Cercedilla

El día 6 del próximo mes de Junio en la casa Ayuntamiento, desde las doce del

día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos á la venta libre, durante el año económico próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla Mayo 15 de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

El Boalo

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo comprendidos en el art. 70 del reglamento, con inclusión del aguardiente y alcoholes, con la facultad de venta exclusiva y á venta libre el jabón, sal y cereales.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Distrito del Boalo 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Luis Esteban.—P. S. M., Fernando Martín.

El Boalo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por diez días; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo 16 de Mayo de 1892.—Por el Alcalde, Manuel Sanz.

Fuenlabrada

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, que ha de regir en el entrante año económico de 1892 á 93, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que la examinen los vecinos de la misma y formulen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Fuenlabrada 14 de Mayo de 1892.—P. I., el primer Teniente, Lucio Montero.

Fuenlabrada

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que los vecinos del mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuenlabrada 14 de Mayo de 1892.—P. I., el primer Teniente, Lucio Montero.

Fuente el Saz

Se arriendan los arbitrios de pessos y medidas de uso voluntario, y los sobrantes de aguas de la fuente pública y arroyo Los Nogales y el local para despacho de carnes frescas, en el próximo ejercicio de 1892-93, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Para sus dos remates se han señalado los días 29 del actual y 3 de Junio próximo, de diez á doce de sus mañanas en la Casa Consistorial.

Fuente el Saz 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Emilio Terrats.

La Cabrera

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal para

el año venidero de 1892 á 1893, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para las reclamaciones que contra la misma se intenten, á contar desde esta fecha, pues pasado dicho plazo no se rán atendidas las que se presentasen.

La Cabrera 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Benito.

Manzanares el Real

Prevía aprobación superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar á venta libre los derechos que devenguen en esta población las especies de consumos de carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, carbón, conservas, hortalizas, verduras y sal común en el próximo año económico de 1892 á 1893, señalando para la subasta el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Dicha subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la licitación será necesario el consignar en la mesa de la presidencia el 2 por 100 importe del ramo ó ramos que hayan de subastarse, importando todos ellos 1.133 pesetas.

El pliego de condiciones á las cuales se sujetarán los licitadores, se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Manzanares el Real 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Rufino González.

Moralzarzal

Sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder á verificar el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, á las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Maralzarzal 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892.

En Ayuntamiento

MES DE ENERO

Ordinaria del 2.

Se aprobó el acta de la anterior y el Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aprobado por Real orden fecha 17 de Diciembre último, el contrato celebrado con el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, en 20 de Noviembre anterior, para el arrendamiento sin tiempo determinado, y por precio de 60 pesetas mensuales, de la casa propia de este Municipio, en la calle de Felipe IV, de esta población, número 5, con las demás condiciones que expresa el documento, para cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Extraordinaria del 3.

Se aprueba la ordinaria anterior y procedió al alistamiento de los mozos á quienes corresponde el llamamiento del año actual para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ordinaria del 9.

Aprobada la extraordinaria anterior,

se accedió á la pretensión de Esteban Rodríguez García, para la Beneficencia municipal de médico y botica gratuitos por ser pobres, y que tenga lugar después que por Secretaría se revise la lista, eliminando de ella á los que hubiesen fallecido ó se hallen ausentes, los que serán dados de baja.

Extraordinaria del 13.

Se aprobó la ordinaria anterior, y cumpliendo lo mandado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 11 de este mes, la Corporación acordó en el expediente formado para la adquisición del manantial de aguas á Juan de Toledo, de la propiedad de D. Jacinto González, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el correspondiente edicto y emita su dictamen el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Ordinaria del 16.

Se aprueba el acta de la extraordinaria anterior y el padrón vecinal para 1892, en vista de no haberse presentado reclamación alguna en los quince días que ha estado expuesto al público, según preceptúa la ley Municipal vigente.

También se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891, acordando su remisión al Gobierno civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

En atención á los muchos días que la clase jornalera lleva falta de trabajo, por la insistencia de las lluvias, se acordó dar como auxilio para remediar en parte sus necesidades, los jornales que permitan el estado de fondos y las demás atenciones de este Municipio, aplicando su trabajo á la reparación de los caminos vecinales; y también repartir limosnas en pan á las viudas y enfermos, si se considera necesario, todo con cargo al cap. 5.º, artículo 3.º del presupuesto municipal vigente.

Ordinaria del 23.

Aprobada el acta de la anterior y la lista de vecinos de esta villa que gozan de derecho electoral en el nombramiento de Compromisarios para Senadores, formada para regir en el año actual, mediante á no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal, acordando su publicación de nuevo antes del día 8 de Marzo próximo, y que se remita una copia de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, todo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Ordinaria del 30.

Fué aprobada el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se acordó asistir la Corporación á la Misa mayor y bendición de Candelas el día 2 de Febrero próximo, adquiriéndose las velas que sean necesarias, y se autorizó al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Agustín Povedano Olías, para que concorra en nombre y representación de la Corporación, al otorgamiento de las escrituras de compra de los terrenos que ha ocupado el camino á la estación del ferrocarril de esta villa, en el sitio denominado Grau de San Juan, á las afueras de esta población, por los precios consignados en el documento privado hecho con fecha 14 de Enero de 1891, entre los dueños de aquéllos y D. Vicente Hernández Arteaga,

Alcalde de esta villa en aquella época, aceptando las fincas que se adquirieran para el Municipio.

Extraordinaria del 31

Se aprobó el acta de la anterior y procedió á la rectificación del alistamiento de mozos sorteables para el reemplazo del Ejército, formado en el año actual.

Mes de Febrero

Ordinaria del 6.

Aprobada el acta de la extraordinaria anterior.

Encontrando conformes con los libros diarios, borradores de ingresos y gastos con los libros auxiliares y con los documentos á ellas unidos las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al periodo ordinario y de ampliación de 1890-91, rendidas por el Depositario Don José María Herráinz Colomo, y conformándose así bien el Sr. Regidor Síndico, la Corporación acordó fijar definitivamente las citadas cuentas en la forma en que han sido rendidas, disponiendo que las mismas se expongan al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, anunciándose en la forma ordinaria, pasándose después á la Junta municipal para su revisión y censura, según previene el art. 161 de la ley Municipal.

Se acordó remitir á la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales de 1892-93, en esta forma: Pastos de invierno de la dehesa de Mari-Martin, utilizables desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, valorados en 5.000 pesetas. Fruto de bellota de su arbolado, apreciado en 100 pesetas.

Se señaló el domingo 14 de dicho mes para el acto de revisión de las excepciones otorgadas á los mozos comprendidos en los reemplazos de 1891, 1890 y 1889, citándose en forma legal á los interesados y á las demás personas que deban concurrir al acto.

Se acordó que el Concejal D. Antonio Arteaga Lozano no asista al acto de clasificación y declaración de soldados del actual alistamiento, por ser tío carnal del mozo núm. 1, siendo dicho Concejal sustituido con arreglo á la ley, si fuese necesario.

La Corporación quedó enterada de una circular suscrita por la Presidencia del Comité ejecutivo de la Exposición Nacional agrícola industrial proyectada, acompañada de una convocatoria de la misma, que ha de celebrarse en Madrid desde el 1.º de Junio al 15 de Octubre del presente año, acordando convocar una reunión de vecinos para hacérselo saber, y ponerlo en conocimiento del Comité, cooperando por su parte individual y colectivamente cuanto la sea dable, para el mayor brillo del Certamen nacional proyectado.

Se nombró al Secretario de este Ayuntamiento D. Galo Guerrero, para la cobranza de recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio, debiendo rendir oportunamente cuenta justificada.

Y se autorizó al Apoderado de esta Corporación D. Francisco González Montes, para cobrar de la oficina que corresponda la cantidad de 368 pesetas 9 céntimos pertenecientes á este Ayuntamiento como premio de cobranza por la recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial.

Extraordinaria del 13.

Después de aprobada el acta de la ordinaria anterior, se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo.

Ordinaria del 13.

Se aprueba el acta de la extraordinaria del mismo día.

Se comisionó al Sr. Alcalde, acompañado del Secretario de la Corporación, para pagar en Madrid el tercer trimestre por contingente provincial y anualidades vencidas del censo de la Dehesa de esta villa.

La Corporación quedó enterada de la Real orden de 23 de Enero último, por la que se declara que el cargo de Secretario no está comprendido en la ley de destinos civiles para los sargentos licenciados del Ejército, siendo de la exclusiva facultad del Municipio su nombramiento y separación, acordando se participe así al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de su circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 33.

Ordinaria del 20.

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó así bien el proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1891-92 formado por la Comisión correspondiente y dictaminado por el Regidor Síndico, acordando su exposición al público por término de quince días, para someterle después á la sanción de la Junta municipal.

Y se acordó socorrer con 10 pesetas á Juan Sáez Romero, albañil, de esta vecindad, enfermo y sin recursos, el cual y su esposa se encuentran en cama, constándole así á la Corporación municipal.

Ordinaria del 27.

Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se acordó en la Beneficencia municipal de esta villa, con opción á la asistencia facultativa gratuita de médico y botica, por ser pobres necesitados y sin más recursos que el que pueden proporcionarse con su trabajo personal, á Gregorio Alberca Expósito, Gregorio Rodríguez Cardaña y Josefa Gómez Linar, viuda.

Se acordó también, para verificar los pagos del tercer trimestre del presente ejercicio, como más conveniente, que se saquen 14.800 pesetas del depósito que el Ayuntamiento tiene hecho en cuenta corriente en el Banco de España.

Mes de Marzo

Ordinaria del 5.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se incluye en Beneficencia municipal á Pablo González Serrano, pobre y sin más recursos que su jornal como bracero.

Acordó abonar al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle, 15 pesetas en concepto de dietas por el desempeño de la comisión que se le confirió en la sesión del 13 de Febrero último para hacer pagos en Madrid que ha verificado en los días 3 y 4 del actual.

Ordinaria del 12.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta de consumos correspondiente al ejercicio de 1890-91, rendida por el Depositario municipal Don José María Herráinz Colomo, la cual se archive en el del Municipio con los documentos que la justifican.

Se acordó abonar al Concejal D. Agustín Povedano 150 pesetas que el mismo tenía satisfechas á Victorio Fernández, vecino de Carranque desde el mes de Septiembre de 1890, como valor de una res vacuna de su propiedad que se desgració en el encierro de la corrida de toros dada por el Municipio en dicho año y para la cual prestaron varios ganaderos sus reses mansas, siendo para su ajuste y pago comisionado en aquella época el Sr. Povedano.

Se autorizó á D. Juan González Trinidad, vecino de Madrid, para que recogiendo las inscripciones de Beneficencia á favor del Hospital de San Pedro de esta villa, que pertenecientes al Ayuntamiento de la misma tiene presentadas al cobro hace tiempo, presente facturas para el cobro de intereses, cobre los mismos, haga liquidaciones y lleve á cabo la conversión de las láminas, otorgándosele poder especial para ello, á cuyo efecto se autorizó al Regidor Sindico de este Ayuntamiento D. Agustín Povedano Olias, á fin de que concorra al otorgamiento en nombre y representación de la Corporación.

Por las consideraciones que se expresan, el Ayuntamiento, por unanimidad, aunque con sentimiento, no pudo acceder á la pretensión en instancia suscrita por varios vecinos de esta villa, de que se forme el oportuno expediente con objeto de alcanzar de la Superioridad en la forma que proceda la correspondiente autorización para el aramo de la Dehesa boyal de Mari-Martín en las condiciones que otras veces se ha obtenido, dejando no obstante en libertad á los solicitantes para que puedan hacerlo por sí ó tomar la resolución que vieren convenirles, á cuyo efecto se les comunique este acuerdo.

Ordinaria del 19.

Aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 4 del mismo mes, aprobando el contrato de adquisición por el Ayuntamiento de esta villa, de un manantial de aguas para el abastecimiento de la población, al sitio de Juan de Toledo, en este término y depósito de las mismas á San Sebastián, de la propiedad de D. Jacinto González Medrano, con los terrenos, cañería, noria, maquinaria y demás enseres anejos á ella, por la cantidad de 63.000 pesetas, cuya aprobación fué solicitada por este Municipio en cumplimiento á lo que dispone el art. 85, párrafo 3.º de la ley Municipal vigente.

Se admitió en la Beneficencia municipal de esta villa con opción á la asistencia facultativa gratuita de médico y botica á Felipe Maroto Agudo, jornalero, sin recursos y con varios individuos de su familia enfermos.

Fuó aprobado el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, acordando su exposición al público por término de quince días, para ser después sometido á la sanción de la Junta municipal de asociados.

Ordinaria del 26.

Después de aprobada el acta de la anterior, se aprobó también la distribución de fondos para el mes de Abril próximo, hecha con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se acordó asistir la Corporación á los actos de la Semana Santa, haciéndose las

invitaciones acostumbradas para el petitorio y velación, oficiando al Capitán de la Guardia civil para la asistencia de la fuerza á las procesiones y adquiriendo las palmas necesarias para el Domingo de Ramos.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 24 del mes actual, en la que se digna prestar su aprobación al presupuesto adicional del corriente ejercicio de 1891-92.

Se incluyó en la Beneficencia municipal á Hermenegildo Sánchez Pérez, casado, jornalero, de esta vecindad en la actualidad enfermo y sin recursos, con opción á la asistencia facultativa gratuita de médico y botica.

Reconocida la necesidad de atender á la reparación del empedrado de las calles de esta población que se juzgue más preciso y conveniente, se nombre una comisión especial del seno del Ayuntamiento, compuesta de los Sres. D. Rufino Arteaga Rodríguez, D. Felipe García Ruiz y Don Rufino García Serrano, á fin de que se dediquen con preferencia á este servicio, autorizándoles para la adquisición de materiales, ajuste de operarios y demás que sea necesario al objeto en la forma y modo que estimen más oportunos.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, fecha 23 del actual, en el que desoyendo las razones expuestas por esta Alcaldía en 15 del mismo mes, reitera la orden que dió en oficio del día 3 para el pago por este Ayuntamiento de la cantidad de 1.378 pesetas 35 céntimos por el 10 por 100 del producto líquido de los arbitrios municipales de pesas y medidas de esta villa en el primer semestre del corriente ejercicio de 1891-92. El Ayuntamiento quedó enterado del asunto y de las comunicaciones que han mediado en el mismo, así como de las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio del año último, acordó por unanimidad aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde, y en su consecuencia alzarse del acuerdo de la Administración de Propiedades para ante el Excmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, solicitando la exención del pago y pidiendo para el caso de que así no se estimase la práctica de nueva liquidación por haberse comprendido en la hecha por dicho Centro arbitrios que no son de pesas y medidas, y aun en estos se ha girado por su producto íntegro y no por el líquido según se halla prevenido.

Y por último, se comisionó al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle, para asistir el día 5 de Abril próximo ante la Excmo. Comisión provincial de Madrid, al juicio de exenciones de los mozos del actual alistamiento, habiendo de abonársele las dietas que devengue y los socorros que facilite á dichos mozos.

En Junta municipal

MES DE MARZO

Día 10.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Sañudo Isler, se nombró de los individuos de dicha Junta municipal á los Sres. D. Alvaro Blanco Benito, D. Antonio Otero Sánchez y D. Eugenio San Román Lucas, para examinar y emitir dictamen por escrito en las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891 en sus dos periodos ordinarios y de

ampliación, los que habían de evacuar su encargo en término que no exceda de quince días.

Día 22.

Fuó aprobado el presupuesto adicional al de 1891-92, quedando fijados definitivamente los ingresos en 52.206 pesetas 14 céntimos y los gastos en 38.031 pesetas 14 céntimos, resultando un sobrante de 14.175 pesetas, acordando se hiciera saber al público en la forma ordinaria y que sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación del acuerdo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Dada cuenta de las correspondientes al ejercicio de 1890-91 en sus dos periodos ordinario y de ampliación, la Junta, en cumplimiento del art. 162 de la ley Municipal, nombró al individuo de ella Don Carlos Salgado Aguado, para presidir y dirigir la discusión.

Leído el dictamen emitido por la Comisión del seno de la Junta y examinadas por varios señores las mencionadas cuentas, le encontraron perfectamente ajustado á lo que de ellas resulta, acordando en su consecuencia por unanimidad aprobar el dictamen en todas sus partes y hacerle suyo, dándole por reproducido y copiado en el acta, proponiendo en su virtud á la Superioridad la aprobación de precitadas cuentas en la forma y términos en que han sido rendidas, consignando la satisfacción con que ha visto la buena gestión de los fondos municipales en el período que aquellas comprenden y el celo de cuantos han intervenido en este asunto, acordando la remisión de dichas cuentas á la Superioridad con la oportuna certificación de este acuerdo.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Navalcarnero 30 de Abril de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario del Ayuntamiento interino, Benigno Rodríguez.

Piñuécar

Con la competente autorización de la Superioridad, este Ayuntamiento ha tenido á bien sacar á pública subasta con venta á la exclusiva los grupos de líquidos, carnes y sal para el año económico de 1892 á 93, cuya subasta tendrá efecto el día 26 del actual, hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial, todo sujeto al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría que estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

RAMOS	Cupo del Tesoro		Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 25 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al caso y rallo
	Pesetas	Cénts.				
Carnes de todas clases y pescados.....	4.100		123	1.025	5.248	5.248
Líquidos, jabones y carbón.....	5.150		154 50	1.287 50	6.592	6.592
Granos y sus harinas.	4.750		142 50	1.187 50	6.080	6.080
Aguardientes, alcohol y licorés.....	1.004 25		30 09	251	1.285 34	1.285 34
Sal común.....	1.004 25		30 12		1.034 37	1.034 37
TOTALES....	16.008 50		480 21	3.751	20.239 71	20.239 71

La licitación se verificará por pujas á la liana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la

Piñuécar 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Prieto.

San Fernando

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1892-93, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Fernando 17 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Barral.

San Lorenzo

Bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento del Mercado público y el arbitrio de pesas y medidas.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 29 del actual, á las doce de la mañana.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en depósito en la Depositaria municipal ó en poder del Presidente que autorice el acto el 5 por 100 del tipo de tasación.

Para el Mercado.—Tasación, 4.800 pesetas; 5 por 100, 240 pesetas.

Pesas y medidas.—Tasación, 200 pesetas; 5 por 100, 10 pesetas.

Fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento ó el 10 por 100 del valor de la subasta en metálico.

San Lorenzo 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

San Martín de Valdeiglesias

Para oír reclamaciones por término de quince días, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial para 1892-93.

San Martín de Valdeiglesias 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Parras.

San Martín de Valdeiglesias

D. Juan Parras Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1892 á 1893, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 20.239 pesetas 71 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en obligación personal por escritura pública.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Martín de Valdeiglesias á 16 de Mayo de 1892.—Juan Parras.

Tielmes

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento por todo el próximo año, del arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.250 pesetas, y en el caso de no presentarse licitadores, se celebrará la segunda el día 5 de Junio próximo, en el sitio y la hora antes expresada, con la rebaja del 25 por 100 del tipo anterior.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con las formalidades exigidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo personal la fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tielmes 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, L. Rey del Castillo.

Tielmes

Conforme al art. 53 de la instrucción y por no haberse presentado licitadores en la primera subasta de los derechos á venta libre sobrelas carnes, pescados frescos, tocino fresco y salado y embutidos para el año de 1892 á 93, se anuncia la segunda que tendrá efecto el día 29 del actual y hora de nueve á diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.200 pesetas y pliego de condiciones al efecto y con las fianzas prevenidas.

Tielmes 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, L. Rey del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy en las diligencias que instruye para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de este edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á Enrique Olona Peiro, Pablo Molina Torres, Enriqueta Martín-Dorado y Andrés Lucas Fuentes, que han vivido en las calles de Bravo Murillo, 26 duplicado, 1 de la misma calle,

Meléndez Valdés, 2, bajo y Velarde, 4, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que el día 7 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan ante la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á declarar como testigos en el juicio oral de la causa instruida contra Tiburcio Domingo Sánchez, por parricidio; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—V.º B.º =El Sr. Juez, Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Mayo de 1892: vistos por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Hurtado y Fridel, como marido de Doña Juana Martínez y Zafra, empleado, mayor de edad, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido por el Letrado D. J. López Puigcerver contra D. Angel Pastor y Molina, de la misma vecindad, por sí declarado en rebeldía sobre pago de pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Angel Pastor y Molina y demás de su pertenencia que sean necesarias hasta hacer entero y cumplido pago á D. Manuel de Hurtado, como marido y legal representante de Doña Juana Martínez Zafra, de la cantidad de 5.692 pesetas 86 céntimos de principal, de los intereses desde 1.º de Abril del corriente año vencidos y que vengán á razón de 500 pesetas al año y de las costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago, en las cuales condeno al ejecutado.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se notificará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, en la forma que dispone la ley por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Madrid á 18 de Mayo de 1892.—V.º B.º =Gabriel Serrano.—Ante mí, P. H., Fermín Bernaldo de Quirós. 66

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 18 del actual, en autos ejecutivos seguidos por D. Juan Sáinz y Gutiérrez con Doña Isabel Muñoz Caravaca, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Junio próximo, á las dos de su tarde, una casa situada en esta capital, ronda de Toledo, núm. 14 moderno, que mide una superficie de 4.606 ples cuadrados, valorada en la cantidad de 135.000 pesetas, á rebajar cargas, y sale á subasta con la rebaja de 25 por 100, ó sea en la suma de 101.250 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que

los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados, no teniendo derecho á exigir ningún otro, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa.

Madrid 19 de Mayo 1892.—V.º B.º =Gabriel Serrano.—El actuario, Lesmes López. 69

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Tena y Tello, vecino de Belalcázar (Córdoba), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.

COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado D. Pedro Alvarez Alonso, natural de Navaconcejo, provincia de Cáceres, vecino que fué de El Molar, se anuncia de nuevo su muerte intestada y se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, á los que se crean con derecho á la herencia, con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Mayo de 1892.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Ministerio de Gracia y Justicia
Dirección general de Establecimientos penales**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada y su enfermería, se

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE ABRIL DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes actual.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
28	Trigo.....	Quintal métrico	126	27	50	3.465
29	Leña.....	Idem.....	50	4		200
29	Cebada.....	Hectólitro.....	999	11	55	11.538 45
25	Paja.....	Quintal métrico	130 50	5		652 50
26	Idem.....	Idem.....	180	5		900
27	Idem.....	Idem.....	260 50	5		1.302 50

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1892.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º =El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranz.

suancia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 22 de Junio próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 875 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Agosto del año actual.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado dos resguardos talenarios expedidos por la Caja de Depósitos en 6 de Febrero de 1873, con los números 16.957 y 19.708 de entrada y 1.892 y 7.230 de registro, correspondientes á los depósitos necesarios en metálico, de 1.388'63 y 260'37 pesetas, reconocidos al Ayuntamiento de Inajar Alto, Granada, el primero por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios y el último por los intereses al 7½ por 100 del mencionado capital; se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Director general, El Marqués de Goicoechea. 64

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 256.423, por 1.309 impositivas, de las cuales son nuevas 196; y se han satisfecho en los días 13, 14 y 15 pesetas 324.188, á solicitud de 583 imponentes, 243 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Mayo de 1892.—El Director accidental, Juan de la Torre.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares

MES DE ABRIL DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Pts.	Cénts.	
29	Aceite de oliva.....	Litro.....	478	1	20	573 60
29	Petróleo.....	Idem.....	256	0	80	204 80
30	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	70	9	70	679
30	Esparto para relleno.....	Idem.....	30	10	10	303

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1892.—El Administrador, Angel Machado.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranz.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE ABRIL DE 1892

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE
					Pts.	Cénts.	
19	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo.	1.000 ltrs	0	82	820
19	D. Serafin Moreno.....	Madrid.....	Carbón.	60 qqms.	10	50	690
19	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Esparto.	40	11		440
TOTAL.....							1.890

Leganés 30 de Abril de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

MES DE ABRIL DE 1892

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Dia.	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTE
					Qs. métricos	Pts. Cénts.	
19	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés.....	Trigo....	255	27	90	7.114 50
19	El mismo.....	Idem.....	Harinaflor	10	38	25	382 50
19	El mismo.....	Idem.....	Leña....	154	4	50	693
19	El mismo.....	Idem.....	Paja....	50	5	70	285
19	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	50 hectls.	12		600
19	Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	4-12 qqms.	18	50	76 22
TOTAL.....							9.151 22

Leganés 30 de Abril de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

ANUNCIOS

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España

El Consejo de administración de esta Compañía, en conformidad con lo que prescribe el art. 36 de los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas de la misma Compañía a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta Corte el día 18 de Junio del corriente año, a las dos en punto de la tarde.

Con arreglo a lo que se dispone en el artículo 37 de los Estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 ó más acciones, que deseen concurrir ó hacerse representar en la junta, deberán depositar sus títulos ocho días antes por lo menos del señalado para la celebración de esta en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja del Banco general de Madrid, calle de Sevilla, número 2; y

En París, en la Société de Crédit Mobilier, 15 place Vendôme.

Madrid 19 de Mayo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, J. Henrich. 68

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico

Con arreglo al art. 36 de los Estatutos se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 14 de Junio de 1892, a las once de la mañana en Madrid, en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2.

Para asistir a dicha junta deberán depositarse 50 acciones al menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de dicho mes de Junio próximo, en París, en la Société de Crédit Mobilier y hasta el día 12 del mismo en Madrid, en el Banco General de Madrid.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan Rosell. 67

COLEGIO DE SAN GREGORIO

Establecido en la calle de Zurbano, núm. 15.

CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Pascual Martínez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	5	»	5	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Daniel Cortés.....	Licenciado en Ciencias.....	»	6	»	6	»
Geometría y Trigonometría.....	D. Fernando Enciso.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Física y Química.....	D. Daniel Cortés.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	D. Fernando Enciso.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Lengua Francesa.—Primer curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	59	»	59	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Gregorio Alcantarilla.—El Secretario, Rogelio T. de la Gándara.

MADRID: 1892.—Escuela Tipográfica del Hospicio.